**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de febrero del presente año se recibió solicitud de información pública, por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien solicita:

 1. Copia del contrato colectivo de Trabajó de FOPROLYD vigente.

2. Copia del Acta Numero 49.12.2021

3. Copia del acuerdo número 834.12.2021 emitido y ratificado en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

4. Grabación de audio de sesión de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual se tomó la decisión en acta y acuerdo en los literales procedentes.

5. Copia del reglamento interno de trabajo de FOPROLYD de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad a lo establecido en el artículo 302 del Código de Trabajo vigente.

6. Copia del acuerdo No. 266.05.2014 del Reglamento Interno de Trabajo.

7. Copia de Acta No. 18.05.2014 de fecha 08 de mayo de dos mil catorce, relacionado al Reglamento Interno de Trabajo de FOPROLYD.

8. Copia de acuerdo No. 314.05.2017, de Reglamento Interno de Trabajo de este año.

9. Copia de acta No. 20.05.2017 de fecha 25 de mayo de 2017 referente al Reglamento Interno de Trabajo de este año.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Se remitieron los requerimientos a la Unidad Administrativa Correspondiente obteniendo las siguientes respuestas:

1. Grabación de audio de sesión de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual se tomó la decisión en acta y acuerdo en los literales procedentes, se hace del conocimiento que dicha grabación es inexistente en los registros que Gerencia General tiene. Encontrándonos en la circunstancia que la información solicitada es inexistente, así debe ser declarado según Art.73 de la LAIP, el cual establece que: Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de Gerencia General, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información……”

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y estando en el plazo legal para dar respuesta se RESUELVE:

1. Entregar la información solicitada en los siguientes puntos:1, 2,3,5,6,7,8,9
2. Declarar la inexistencia de la información solicitada que recae en: “Grabación de audio de sesión de fecha 22 de diciembre de 2021 en el cual se tomó la decisión en acta y acuerdo en los literales procedentes,” en virtud que dicha información “se hace del conocimiento que dicha grabación es inexistente en los registros que Gerencia General tiene.”
3. Aclarece al peticionario que, de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información

FOPROLYD